

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

Mérida, Yucatán a veintiocho de enero de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, recaída a la solicitud con número de folio LI-02.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de noviembre de dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información con número de folio LI-02 a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Tecoh, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DE: EXISTENCIA RECIBIDA DEL MES DE JUNIO 2007. COPIAS SIMPLES DE: LOS INGRESOS DE LOS MESES JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2007. COPIAS SIMPLES DE: LOS EGRESOS DE LOS MESES: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2007. TODOS ESTOS MOVIMIENTOS FUERON EFECTUADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TECOH.”

SEGUNDO.- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, no emitió resolución alguna respecto de la solicitud de acceso con número de folio LI-02, dentro del término de quince días hábiles que señala la ley de la materia, para tales efectos, configurándose la negativa ficta.

TERCERO.- En fecha treinta de noviembre de dos mil siete el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, aduciendo lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DE: EXISTENCIA RECIBIDA DEL MES DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

**JUNIO DE 2007.- COPIAS SIMPLES DE : LOS INGRESOS DE:
JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2007.-
COPIAS SIMPLES DE: LOS EGRESOS DE LOS MESES DE
JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2007.-
TODOS ESTOS MOVIMIENTOS FUERON EFECTUADOS EN
LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TECOH, YUCATÁN. LA
INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA (NEGATIVA
FICTA).”**

CUARTO.- En fecha tres de diciembre del año dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2641 se notificó y corrió traslado, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha seis de diciembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

**“... LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE TECOH, COMUNICA QUE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FORMATO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO LI-
02 DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE EN DONDE SE SOLICITA
COPIAS SIMPLES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN EL H.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TECOH SOLICITADOS
POR EL C. [REDACTED] YA SE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL DESDE EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2007 CABE MENCIONAR QUE EL CIUDADANO NO PASO A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA RECOGER LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITO, EL TOTAL ES DE 10 COPIAS QUE ESTARÁN A DISPOSICIÓN EN CUANTO LO SOLICITE.”

SÉPTIMO.- En fecha diez de diciembre del año dos mil se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Tecoh; asimismo en virtud de desprenderse nuevos hechos, se le dio vista a la parte recurrente de las constancias antes mencionadas, para dentro de un termino de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho le conviniere.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP.-2658/2007 y cédula de notificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó escrito de la propia fecha, en contestación a la vista que se le diera por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil siete, manifestando lo siguiente:

“EL DÍA DE HOY ME PRESENTE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TECOH Y FUI ATENDIDO POR SU TITULAR C. LUIS ISMAEL CHI NABTE A QUIEN LE INFORME QUE FUI NOTIFICADO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DAR EL VISTO AL OFICIO GIRADO POR EL SR. CHI NABTÉ EN EL CUAL INFORMABA QUE YA TENÍAN A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITABA EN ESTE PROPIO EXPEDIENTE Y QUE NO LA HABÍA RECOGIDO POR LO QUE TENÍA 3 DÍAS HÁBILES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 236/2007

PARA RECOGERLA. SIENDO EL CASO COMO MENCIONÉ QUE ME APERSONÉ A ESA UNIDAD DE TECOH Y FUI ATENDIDO COMO MENCIONÉ POR SU TITULAR QUIEN ME INFORMÓ QUE: NO TENÍAN LISTA ESA INFORMACIÓN Y RESULTÓ FALSO LO MENCIONADO POR ÉL EN DICHO OFICIO, QUE EL TESORERO NO ESTABA NI ASISTIRÍA Y QUE TAMPOCO LABORAN POR LAS TARDES, Y QUE SERÍA IMPOSIBLE ME ENTREGARAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LE HICE VER QUE EN MI CASO SOLO TENÍA 3 DÍAS HÁBILES Y POR TAL MOTIVO TENDRÍA QUE IR AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA HACERLE SABER QUE MINTIERON EN EL OFICIO REMITIDO AL INSTITUTO DICHIENDO QUE LA TENÍAN LISTA Y YO NO LA HABÍA RECOGIDO, POR LO QUE ME INCONFORMO Y HAGO SABER PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. EN CUANTO AL PAGO DE TESORERÍA MUNICIPAL LES HICE SABER QUE ESTANDO LISTA LA INFORMACIÓN PASARÍA A PAGAR LOS DERECHOS."

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de diciembre del año dos mil siete, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, haciendo las manifestaciones a la que se contrajo en el mismo. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP-2697/2007 se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha siete de enero de dos mil ocho, se recibió oficio UMAIP007/2008 de la propia fecha, presentado por el C. Luis Chi Nabté.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 236/2007

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad, toda vez, que no remitió las constancias de Ley.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTÉ: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente, se advierte que en ella requirió: ***copias simples de: existencia recibida del mes de junio 2007. copias simples de: los ingresos de los meses julio, agosto, septiembre y octubre del año 2007. Copias simples de: los egresos de los meses: julio, agosto, septiembre y octubre del año 2007.*** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, no emitió resolución alguna dentro del término de quince días hábiles que marca la Ley, configurándose de esa forma la negativa ficta.

Inconforme, con dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Acceso a la Información Pública en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual señaló que la información relativa a los ingresos y egresos constante de diez copias se encontraba a disposición del C. [REDACTED] desde el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, y que el recurrente no se apersonó al domicilio de la recurrida para recoger dichos documentos.

Ahora bien, la Unidad de Acceso a la información no acompañó a su informe justificado las constancias de Ley, ni mucho menos envió documento alguno que acreditara la emisión de resolución y entrega de la información requerida, por lo que el suscrito tomó como ciertos los actos que hoy reclama el actor y en consecuencia la negativa ficta.

Seguidamente, se dio vista al recurrente del informe mencionado en el párrafo que precede, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniese, por lo que compareció en los autos de este expediente con escrito de fecha veinte de diciembre en el que reiteró su postura, aduciendo que acudió de nueva cuenta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Tecoh, y le fue negada la información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 236/2007

Finalmente, mediante oficio UMAIP007/2008 de fecha siete de enero de dos mil ocho, EL Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, remitió copia de la resolución sin fecha que emitiera, en la que ordenó la entrega de las copias simples de los ingresos y egresos del H. de Tecoh de los meses relativos a julio agosto y septiembre constante de tres hojas, mismo documento que fue recibido por el recurrente con fecha cuatro de enero de dos mil ocho

Planteada así la controversia, en lo siguientes considerandos se estudiará la naturaleza de la información solicitada, y si durante la tramitación del presente procedimiento la recurrida satisfizo la pretensión del recurrente.

SEXTO. En el presente considerando, se estudiará la naturaleza de la información solicitada, por lo que resulta necesario establecer el marco jurídico que regula la misma.

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda en los artículos 3,4,5,7,8,9,11,12,19,20,21,22 y 26 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS POR ESTA LEY, SERÁN HABILITADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN RESPECTIVA, SELLANDO TODAS SUS HOJAS Y HACIENDO CONSTAR EN LA PRIMERA Y EN LA ÚLTIMA EL USO A QUE SE DESTINE CADA LIBRO, EL NÚMERO DE HOJAS ÚTILES QUE CONTENGA, Y LA FECHA DE LA HABILITACIÓN, SUSCRIBIENDO AMBAS CONSTANCIAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

ARTÍCULO 4.- LA REDACCIÓN DE LAS PARTIDAS EN LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS, SERÁ CLARA Y PRECISA Y NO SE OMITIRÁ DATO ALGUNO NECESARIO PARA SU FÁCIL INTELIGENCIA.

QUEDA PROHIBIDO TEXTAR (SIC), RASPAR Y EN MANERA ALGUNA ENMENDAR LOS ASIENTOS HECHOS EN LOS LIBROS. LOS ERRORES QUE SE COMETAN SE CORREGIRÁN POR MEDIO DE CONTRA PARTIDAS.

ARTÍCULO 5.- EL DÍA PRIMERO DE CADA MES, ANTES DE PROCEDERSE AL ARQUEO DE LA CAJA, FECHARÁN Y FIRMARÁN EL TESORERO Y LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN EL ACTO, AL PIE DE LA ÚLTIMA PARTIDA DEL MES ANTERIOR, EN TODOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. ESTA MISMA FORMALIDAD SE OBSERVARÁ AL CERRAR LAS CUENTAS CUANDO CESE EN SUS FUNCIONES UN TESORERO.

ARTÍCULO 7.- EL DÍA PRIMERO DE CADA MES, ANTES DE COMENZAR SUS OPERACIONES LA OFICINA, SE PRACTICARÁ UN ARQUEO DE CAJA CON INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CONSIGNANDO EL SECRETARIO, EN ACTA ESPECIAL QUE LEVANTARÁ AL EFECTO Y QUE SUSCRIBIRÁN EL TESORERO Y EL PRESIDENTE, EL MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS EGRESOS Y DE LA EXISTENCIA QUE RESULTE. LA EXISTENCIA SERÁ EXHIBIDA POR EL TESORERO Y SE HARÁ CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA.

ARTÍCULO 80.- TERMINADO EL ARQUEO, EL TESORERO FORMARÁ UN CORTE DE CAJA DE SEGUNDA



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

OPERACIÓN EN EL QUE CONSTEN CON TODA EXACTITUD Y CLARIDAD, CLASIFICADOS POR RAMOS, LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS HABIDOS DURANTE EL MES, ASÍ COMO LA EXISTENCIA QUE RESULTE. ESTOS CORTES DE CAJA SE ASENTARÁN POR SU ORDEN EN EL LIBRO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA" Y LO SUSCRIBIRÁN, CON EL RESPONSABLE, LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIESEN INTERVENIDO EN EL ARQUEO, HACIENDO CONSTAR SU CONFORMIDAD O SUS OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 90.- DE LOS "CORTES DE CAJA" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE SACARÁN LAS COPIAS QUE SEAN NECESARIAS, AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, DE LAS QUE SE ENVIARÁN A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA LAS QUE SOLICITE SEGÚN SUS DISPOSICIONES, QUEDARÁ UNA EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA, Y ACOMPAÑARÁ OTRA A LAS CUENTAS QUE MENSUALMENTE SE REMITEN POR LOS CONDUCTOS LEGALES A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA REVISADA, OBSERVÁNDOSE QUE SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES.

EFFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 236/2007

SU APROBACIÓN; EN CASO DE NO SER APROBADA, LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AL EFECTUAR LA REVISIÓN Y GLOSA DE UNA CUENTA PÚBLICA NO APROBADA POR EL CABILDO, CONSIGNARÁ EN EL INFORME RESPECTIVO LOS MOTIVOS ESPECÍFICOS DE TAL DETERMINACIÓN.

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS

Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y

EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.

(MODELO

NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 19.- LA EXISTENCIA QUE COMO PRIMERA PARTIDA FIGURA EN LAS CUENTAS, DEBERÁ SER IGUAL AL SALDO DE LA CUENTA ANTERIOR INMEDIATA. CUALQUIER DIFERENCIA POR ERROR U OTRO MOTIVO DEBERÁ JUSTIFICARSE PLENAMENTE. CUANDO OCURRA CAMBIO DE TESORERO, SEA DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA, SE ACOMPAÑARÁ COMO COMPROBANTE DE LA EXISTENCIA, COPIA CERTIFICADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN, DEL ACTA QUE SE LEVANTARÁ PARA AUTORIZAR EL ACTO DE ENTREGA AL NUEVO FUNCIONARIO.

ESTA ACTA CONTENDRÁ LAS MISMAS CONSTANCIAS QUE LAS DE LOS ARQUEOS MENSUALES Y SE LEVANTARÁ CON LAS MISMAS FORMALIDADES, COMPRENDIENDO EN ELLA ADEMÁS, EL INVENTARIO GENERAL DE LA OFICINA, CONFORME AL CUAL HUBIESE RECIBIDO EL NUEVO TESORERO.

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

ARTÍCULO 21.- CUANDO SE CELEBRE IGUALA PARA LA RECAUDACIÓN DE ALGÚN IMPUESTO, SE ACOMPAÑARÁ A LA PRIMERA CUENTA QUE SE PRESENTE A REVISIÓN, COPIA CERTIFICADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN, DEL CONTRATO CELEBRADO Y, EN CADA CASO, LOS OFICIOS DE REMISIÓN DEL IGUALADOR, SIN OMITIR LAS COPIAS DE LOS RECIBOS PREVENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 22.- A LA PRIMERA CUENTA DE CADA AÑO, ACOMPAÑARÁN LOS TESOREROS COPIAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, Y DE LAS MATRÍCULAS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE RECAUDACIÓN QUE LAS REQUIERAN. DICHAS MATRÍCULAS SE FORMARÁN CON TODOS LOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU FÁCIL INTELIGENCIA, Y POR ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDO DE LOS CAUSANTES. EN LAS CUENTAS POSTERIORES, HASTA LA ÚLTIMA DEL AÑO, SE ACOMPAÑARÁN RELACIONES DE ALTAS Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

BAJAS, Y DE REZAGOS, JUSTIFICANDO EL MOVIMIENTO HABIDO CON LAS MANIFESTACIONES RESPECTIVAS, Y LOS REZAGOS CON EXPRESIÓN DE LA CAUSA QUE HUBIESE MOTIVADO LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

ARTICULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se advierte, que los Ayuntamientos para llevar su contabilidad deberán contar con libros en los cuales apunten los movimientos realizados, la naturaleza de los mismos dependerá de los ingresos que perciban anualmente, sin embargo, es necesaria la existencia de los libros de Caja y Cortes de Caja en toda contabilidad Municipal, independientemente de sus ingresos. Asimismo, se establece el procedimiento para la rendición de cuenta pública mensual a la Contaduría Mayor de Hacienda, a la que se enviarán entre otros documentos las relaciones de los egresos y egresos clasificados por ramos y ordenados de acuerdo por el corte de caja, así como un ejemplar de la misma.

Para mayor claridad, conviene precisar que la información solicitada por el recurrente versa sobre las existencias del mes de junio de dos mil siete, así como los ingresos y egresos de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del mismo año. Dicha información puede estar contemplada en diferentes documentos; a) acta especial del arqueo de caja que deberá contener los ingresos, egresos y existencias del mes correspondiente; b) corte de caja que obra en su libro respectivo (cuya copia debe obrar en el Ayuntamiento) y c) Relaciones de los ingresos y egresos que se presentan con las cuentas mensuales y cualquier otro documento en que el Ayuntamiento haya relacionado dichos datos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

Por otra parte, se razona que la información consistente en la "existencia relativa al mes de junio de dos mil siete" fue generada por la administración anterior, lo anterior no obsta para que la misma no obre en los archivos del sujeto obligado, toda vez, que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, el acta de entrega-recepción deberá contener entre otros anexos: El informe detallado de la situación financiera en el que deberán obrar el acta de arqueo de caja, cuentas de cheques y demás libros de contabilidad, aunado a que de conformidad con el artículo 19 las autoridades municipales entrantes, al recibir la Administración Pública Municipal, serán responsables del cumplimiento de los asuntos en trámite y los compromisos financieros que la administración tenga o haya adquirido con anterioridad.

Finalmente, se concluye que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh debe de contar en sus archivos con algún documento que contenga las existencias del mes de junio de dos mil siete.

SÉPTIMO.- Por otra parte, la Autoridad recurrida inicialmente negó al C. [REDACTED] el acceso a la información al no emitir resolución dentro del término de quince días hábiles que marca la Ley; pese a lo anterior, durante la tramitación de este recurso mediante informe justificado señaló que la información requerida consistente en diez fojas útiles se encontraba disponible en las oficinas de la referida Unidad desde el diecinueve de noviembre de dos mil siete, lo que no acreditó, al no remitir las constancias de Ley que señala el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sin embargo, en fecha siete de los corrientes, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó que en fecha cuatro de enero de dos mil ocho entregó al C. [REDACTED] la información solicitada, y que para tal efecto

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TECOH

EXPEDIENTE: 236/2007

acompañaba copia de resolución sin fecha firmada de recibido por el hoy recurrente. De dicha resolución, se advierte que en el segundo resolutivo se ordenó la entrega de las copias simples de los ingresos y egresos de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil siete constante de tres hojas, señalando que la información relativa al mes de octubre no se encontraba disponible, toda vez, que se encuentra en posesión de la Contadora pública, (sin mencionar si refería a un despacho externo o a la Tesorería Municipal); asimismo, omitió pronunciarse respecto a "las existencias recibidas del ems de junio de dos mil siete".

De las manifestaciones vertidas por la recurrida y de los documentos que obran en el expediente que hoy se estudia, se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no logró satisfacer la pretensión del particular, se dice lo anterior, en virtud que existen notorias contradicciones en lo dicho por la Unidad tanto en su informe justificado, como en el escrito de fecha siete de enero, ya que en el primero, puntualizó que la información requerida versó en un total de diez hojas, y en el segundo, ordenó la entrega única y exclusivamente de tres copias (no concordando el número de copias de los documentos), argumentando que los ingresos y egresos referentes al mes de octubre se encuentran en poder de la contadora, sin especificar si refería a un despacho externo o a un funcionario de la tesorería del Ayuntamiento, lo que a todas luces resulta violatorio al derecho de acceso a la información, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se estableció la obligación para los sujetos obligados, de tener en sus archivos toda la información que generen, produzcan y reciban, lo que trae a colación que ningún sujeto obligado podrá excusarse de no tener la información en su poder por diferentes actividades administrativas, trámites o funciones propias, ya que en sus archivos mientras se devuelven los originales, tutelando así la garantía constitucional consagrada en el artículo Sexto Constitucional.

De igual forma, la recurrida no atendió parte de la solicitud, al no realizar las gestiones para localizar " la existencia referente al mes de junio de dos mil

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

siete; que como ya quedó precisado en el considerando que precede, es obligación del Ayuntamiento tenerla en sus archivos.

Consecuentemente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, en virtud, que ante el suscrito no se acreditó la existencia de resolución emitida dentro del término de quince días que marca la Ley de la materia.

Asimismo, se modifica la resolución emitida por la referida Unidad, misma que adjuntara a su escrito de fecha siete de enero del presente año, a efecto de que:

- A. En el supuesto que los ingresos o egresos del mes de octubre de dos mil siete hayan sido entregadas a un contador externo, la Unidad de Acceso deberá poner a disposición del recurrente los Cortes de Caja, arqueo de caja del mes de octubre o cualquier documento que contenga la Información (cuya copia debe obrar en los archivos del Ayuntamiento), o en su defecto, realice las gestiones necesarias a fin de obtener copia de los mismos, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán de tener en sus archivos toda la información que genere, procese u obtenga.
- B. Si los documentos mencionados previamente, fueron entregados a contador público, funcionario de alguna Unidad Administrativa del propio Ayuntamiento, deberá requerirle copia de dichos documentos a fin de que le sea proporcionada al particular previo pago de los derechos correspondientes copia de la información solicitada, toda vez, que no es razón suficiente la elaboración de la cuenta pública, para suspender el derecho de acceso a la información, ya que de los originales se pueden enviar las copias respectivas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TECOH
EXPEDIENTE: 236/2007

C. En lo referente a las existencias del mes de junio de dos mil ocho, deberá entregar el documento que contenga las mismas, toda vez, que de conformidad Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, debe de contar con el informe financiero que entregó la administración anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, y se **Modifica** la resolución emitida por la recurrida, a efecto que de conformidad a los considerandos, Quinto, Sexto y Séptimo entregue la información relativa a los ingresos y egresos de Octubre de dos mil siete del Ayuntamiento de Tecoh contenido en los arqueos de caja o corte de caja o cualquier otro documento, y el informe financiero de entrega y recepción o documento que contenga las existencias del mes de junio de dos mil siete

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecoh, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del

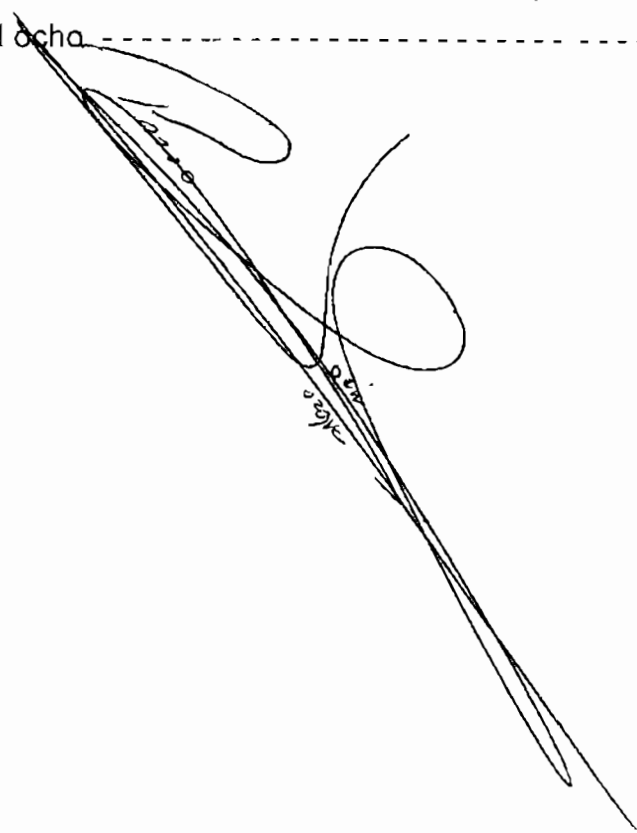
RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TEOH
EXPEDIENTE. 236/2007

conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiocho de enero de dos mil ocho.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is slanted downwards and to the right, with several loops and flourishes. The name 'Pablo Loría Vázquez' is faintly visible within the strokes of the signature.